

Artículo 2.- Incorporar el literal c) en el numeral 7.5. del apartado 7 de la Directiva N° 005-2023-APCI "Directiva para el otorgamiento y rendición de viáticos y pasajes por comisión de servicios en el interior o exterior del territorio nacional", aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 156-2023/APCI-DE, en los siguientes términos:

"7. Disposiciones específicas
(...)

7.5. Comisiones de servicios al exterior del país
(...)

c. Los montos de asignación de viáticos en el exterior consignados en el Anexo A se actualizarán automáticamente conforme a las disposiciones legales y normativas que emita el Gobierno Central para tales propósitos."

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a los órganos y unidades orgánicas de la APCI, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NOELA MARÍA EUFEMIA PANTOJA CRESPO
Directora Ejecutiva
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

2437571-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo que aprueba los costos administrativos incurridos por Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural correspondientes al periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2025

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 150-2025-OS/CD**

Lima, 11 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 656-2025-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 657-2025-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE"), estableciéndose en el numeral 5.1 del artículo 5 que los fondos del FISE se

destinan, entre otros fines, a promover la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de conexiones de consumidores regulados, conforme al Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante "Minem");

Que, conforme a los numerales 10.1 y 10.54 del Reglamento de la Ley N° 29852 aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante "Reglamento FISE"), el FISE destina los fondos necesarios para la masificación del uso del gas natural, mediante financiamiento de las conexiones de consumidores regulados, pudiendo cubrir individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, la línea montante o matriz y sistema de regulación, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones;

Que, en el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento FISE se establece que los costos administrativos en los que incurran las Distribuidoras de Gas Natural por Red de Ductos para la implementación del FISE serán establecidos por Osinergmin y reembolsados por el Administrador, precisándose que las actividades de recaudación de las distribuidoras de gas natural serán definidas por el Administrador, y los costos resultantes no forman parte del cálculo tarifario;

Que, mediante Oficio N° 0310-2023/MINEM-DGH-FISE, recibido el 16 de marzo de 2023, el Minem remitió a Osinergmin el Informe Técnico Legal N° 0028-2023/MINEM-DGH-FISE, en cuyo numeral 4.8 se establecen las actividades de recaudación realizadas por las Distribuidoras de Gas Natural, cuyos costos pueden ser establecidos por Osinergmin y posteriormente reembolsados por el Administrador del FISE;

Que, con Resolución N° 082-2023-OS/CD, publicada el 19 de mayo de 2023, Osinergmin aprobó los costos administrativos incurridos por la concesionaria Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de setiembre de 2021 y el 31 de enero de 2023; disponiéndose, además, que el siguiente reconocimiento de costos administrativos debía ser solicitado en un plazo no menor a seis meses desde su emisión;

Que, con Carta N° RD 2025-117079, Cálidda solicitó el reconocimiento de los costos administrativos incurridos en la implementación del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del FISE (Programa Bonogas), correspondientes al periodo comprendido de febrero de 2023 a abril de 2025, acompañando el detalle de los costos respectivos;

Que, en atención a la solicitud efectuada con Oficio N° 1426-2025-GRT, con Carta N° 0322-2025-FISE recibida el 11 de julio de 2025, la Dirección Ejecutiva del FISE remitió la información solicitada por Osinergmin, referente a la cantidad de hogares beneficiarios del Programa Bonogas, clasificada por el periodo de su liquidación, tipo de usuario y estrato económico;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento del plazo mínimo de seis (6) meses previsto en la Resolución N° 082-2023-OS/CD para la presentación de nuevas solicitudes de reconocimiento; corresponde aprobar los costos administrativos incurridos por Cálidda en la implementación del Programa Bonogas durante el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2025, considerando las actividades de recaudación definidas por el Administrador en el numeral 4.8 del Informe Técnico Legal N° 0028-2023/MINEM-DGH-FISE;

Que, el detalle de la evaluación de la información presentada por Cálidda, así como los criterios y metodología aplicados se detallan en el Informe Técnico N° 656-2025-GRT. El reconocimiento de los costos administrativos se realiza con base en los niveles salariales estándar y parámetros comerciales empleados en el proceso regulatorio de fijación de tarifas de distribución de gas natural de Lima y Callao para el periodo 2022-2026;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 656-2025-GRT y el Informe Legal N° 657-2025-GRT elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de

esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Decreto Supremo N° 010- 2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 22-2025, de fecha 11 de setiembre de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los costos administrativos

Aprobar los costos por gestión administrativa incurridos en el periodo comprendido del 1 de febrero de 2023 al 30 de abril de 2025, a ser reconocidos a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural del FISE en la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, los cuales ascienden a S/ 140 799,87 (Ciento cuarenta mil setecientos noventa y nueve con 87/100 soles).

Artículo 2.- Reconocimiento de nuevos costos administrativos

La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

Artículo 3.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 656-2025-GRT y el Informe Legal N° 657-2025-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla, junto con los Informes N° 656-2025-GRT y N° 657-2025-GRT, en la página Web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2437806-1

Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A contra la Resolución N° 136-2025-OS/CD mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” y “FA” aplicables a determinados cargos tarifarios, a partir de 04 de agosto de 2025

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 151-2025-OS/CD**

Lima, 11 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 1 de agosto de 2025, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (“Osinergmin”), publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 136-2025-OS/CD (“Resolución 136”), mediante la cual se aprobaron los factores de actualización “p” para determinar los cargos tarifarios, entre otros, el Cargo Unitario por Importación de Energía en Situación de Emergencia, a partir del 4 de agosto;

Que, con fecha 22 de agosto de 2025, Empresa de Electricidad del Perú Electroperú S.A. (“Electroperú”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 136; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, Electroperú solicita declarar nulos y modificar, los extremos de la Resolución 136, debido a que no se reconocen los costos incurridos por un monto ascendente a S/ 17 280 correspondiente al servicio de consultoría para el despacho aduanero sobre la importación de energía eléctrica desde Ecuador, realizada los días 24 y 25 de febrero de 2025. En ese sentido, solicita que se incluya en el proceso de actualización de los factores “p” y “FA” para el periodo del 4 de noviembre de 2025 al 3 de febrero de 2026, el referido monto de S/ 17 280.

2.1 RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESPACHO ADUANERO IMPORTACIÓN DE ENERGÍA DESDE ECUADOR

2.1.1 Argumentos de la recurrente

Que, señala la recurrente que, al no contar con un área especializada en despacho aduanero, ni con personal capacitado en dicha materia, consideró necesaria la contratación de un consultor especializado en importaciones, cuyo costo solicita sea reconocido. Para tal fin, adjunta copia de la orden de servicio y de los términos de referencia del contrato con lo cual muestra el respectivo costo de consultoría.

2.1.2 Análisis de Osinergmin

Que, la información que proporcionó previamente la recurrente mediante carta N° 398-2025-C para la determinación del Cargo Unitario por Importación de Energía, no sustentaba que los pagos efectuados por Electroperú, mediante los recibos por honorarios N° E001-27 y N° E001-28 estaban vinculados con la orden de servicio de consultoría sobre importación de electricidad desde Ecuador realizada los días 24 y 25 de febrero de 2025. Por tal motivo, no se consideró dicho gasto para la determinación del factor “p” en la resolución impugnada;

Que, de la revisión de la información que Electroperú presenta en su recurso, se ha verificado el documento “INFORME FINAL N° 02 – ELECTROPERU” con el cual, recién es posible determinar la vinculación del servicio de consultoría para el despacho aduanero por las operaciones de importación de electricidad desde Ecuador en los días 24 y 25 de febrero de 2025 con las órdenes de servicio y los recibos por honorarios; siendo ello, responsabilidad de la propia recurrente, al tener la obligación de presentar oportunamente los medios probatorios idóneos que generen certeza en su planteamiento de reconocimiento de costos;

Que, encontrándose que el gasto de S/ 17 280 se encuentra relacionado con el encargo que recibió Electroperú referido a importar electricidad de Ecuador, en el marco del Reglamento Interno para la Aplicación de la Decisión 757, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-EM, se acepta lo solicitado, en ese sentido, dicho monto será incluido en la siguiente actualización del factor “p” aplicable al Cargo Unitario por Importación de Energía